

Numero 68.



En la Ciudad de Vitoria, a cuatro
de febrero de mil ochocientos ochenta, ante mí
Don Ramon Gonzalez de Echazarri, vecino de
la misma Notario publico de su Distrito en el Co-
legio de Burgos y testigos que se expresaran con-
parecen en este acto.

De una parte Don Pablo de Olasco y Niguri,
propietario, mayor de veinte y cinco años de edad,
soltero, vecino de esta Ciudad, segun cédula perso-
nal librada por la Administracion Economica de es-
ta Provincia en seis de Diciembre ultimo, folio
numero cuatro que me exhibe, y recoge.

Y de otra Don Gregorio Osandiraga e Irazus
ya casado, de treinta y un años de edad, casado
y labrador, vecino de Astasu en la provin-
cia de Guipuzcoa, segun cédula personal librada
por el Alcalde en treinta de Octubre ultimo, fo-
lio numero ciento veinte y siete que me exhibe, y
recoge; y hallándose los comparecientes a un pare-

con en capacidad legal para formalizar esta escri-
tura de Arrendamiento de bienes inmuebles, de lo
cual recien y conocimiento de los otorgantes y
el Notario doy fe. exponen los hechos siguientes.
Primero. Que Don Pablo de Velasco da su arrendamiento a
Don Gregorio Oandiraga por término de nueve a-
ños la caseria sita en Asteasu, señalada con el
numero tres y sus pertenencias radicantes en la ju-
risdicción de dicha villa que se describan como
sigue

Asteasu.

Caserio Sagastume.

Nº ----- 147 Una casa señalada en el numero tres en la villa
Asteasu --- 7º de Asteasu, consta de piso bajo y primero, reducido
fº ----- 1110 como su mitad a' devan, su estado regular; o
fca ----- 110 cupa el solar doscientos ochenta metros y ochenta
in on ----- 4. centímetros; linda por este con sus pertenencias, por
este con las antepuertas de la misma y camino que
dirige a' la calle de la Parroquia, por Sur y Norte
con pertenencias de la misma casa, en cuatro mil
ciento trece pesetas

Un trozo de terreno, parte sembradio herbal, man-
nual y otros árboles frutíferos que rodean la mis-
ma casa, mide doscientas treinta y una áreas

y cincuenta centiares; linda por Este a terreno sembrado de las casas Juan Enea, Micimua, i Idogarate, por Oeste con terreno de la casa, Le Narea, propiedad de Don Roque Bengoechea, por Sur con la regata del monte de Oñes y por el Norte con camino que dirige al caserio Arvick y heredad de Don Francisco Maria Secundo, dueño de la casería Idogarate, valuado dicho terreno con su arbolado en cinco mil quinientas sesenta pesetas

Otra heredad en el termino de Aguirrealde que pertenece a dicha casa de Sagastume, mide en áreas y veinte centiares; linda por Este a terreno servidumbre, del termino y heredad de Don Pedro Franconi, por Sur y Oeste con otra de Don Ma, tras Segara, vecino de dicha villa y por Norte con terrenos sembrados del mismo y de Don Roque Bengoechea, en trescientas diez pesetas

Otro terreno castañal, con varios pies de roble, en el termino llamado Auziturni, mide sesenta y nueve áreas y cuarenta y dos centiares, linda por Este con pertenencias del caserio Auziturni y Don José Maria Schorvania, vecino de Colosa, por Sur con manzanal, de Don Francisco Maria Secundo, por

Oeste con argomal de Aguirrevesoa y por Norte con terreno sembrado de Don Matías Usandizaga, vecino de Asteasu, en quinientas setenta y cinco pesetas

147
Asteasu 7º
pº 126
pca 113
mº 1
Otro terreno parte sembrado y manzanal en el término de Gorocuenta que lo atraviesa un camino que dirige de la casería Margaritosa a la de Lirabam-
Leyena, mide quince arcas y treinta y nueve centia-
reas; linda por Este y Sur con heredad de Don Roque Bengoechea, por Oeste a camino servidum-
bre y heredad de Don Miguel José Saseoim-
bana y por Norte con otra de dicho Don Roque Bengoechea, en quinientas noventa pesetas

147
Asteasu 7º
pº 132
pca 114
mº 1
Otro terreno de monte robledal en el término de Sagarrain, jurisdicción de la misma villa de Aste-
asu que mide quince arcas y siete centia-
reas; linda por Este con terrenos elechales de las case-
rías Ventiaurre y Arvide, por Sur con otra de
Don José Escorta, por Oeste con la de Don Pi-
cro Sarrumbide, vecino de Guetania y por Norte
con terreno del caserio Marustategui, en ciento
sesenta pesetas

147
Asteasu 7º
Otro terreno elechal en el término de Trau-
cueta, que linda por Este con terreno elechal

de Don Pablo Gorondo, por Sur con otro de la f^o --- 137
 Villa de Belosa y camino público y del caserio f^{ca} --- 118
 Opinecheverri, Oeste con otro camino y Norte con in^o --- 1.^a
 elechal de la casería Balucínaga, propiedad de
 Don Francisco Sororain, mide trece áreas y se-
 senta y ocho centiáreas, en sesenta pesetas
 Otro terreno elechal y argomal, en término de Bu f^o --- 147
 lano que mide sesenta y siete áreas y cuarenta f^o --- 7^o
 y ocho centiáreas, linda por Este con terreno argo f^o --- 142
 mal y elechal, de Don Juan Francisco Revilla, f^{ca} --- 116
 por Sur con otro de Don José María Lehera, in^o --- 1.
 rra por Oeste con camino que dirige a Don
 lano y por Norte con argomal y elechal del
 Caserio Elorneta, propio de Don Matías Fran-
 ciniaga, en ciento setenta pesetas
 Otro trozo de terreno argomal y elechal en el ter f^o --- 147
 mino de Pechatueta o Perchoquieta, mide cin f^o --- 7^o
 cuenta y un áreas y noventa y cuatro centiáreas, f^{ca} --- 17
 linda Oriente a terreno elechal, de Don Juan in^o --- 1.
 de Tapia, Mediodía con terrenos elechales de
 Don José Miguel Argote y Don José María
 Argote, Comente a otro terreno elechal del caserio
 Ucaeta, propio de Don Pedro José Larmubi
 de y Norte se ignora, en cien pesetas

Primero. La finca declinada, corresponde á Don Pa-
blo de Velasco y Niguri por adjudicacion de
bienes hecha por fallecimiento de su señora ma-
dre Doña Constanza de Niguri y Ormaiztegui, ve-
cina que fué de esta Ciudad de Vitoria, segun
testimonio de hijuela expedido por el presente No-
tario en veinte y seis de Marzo de mil ocho
cientos setenta y ocho. Visto dicho
documento en el Registro de la propiedad de
Vitoria, en cuanto á las fincas radicantes en
Asteasu, llamadas Caserio Sagastume, he-
redad Aguirre aldea y terrenos Amasitum,
Gorocena, Sagarrain, Aranchueta, Pula-
no y Pichadusta o Perchoquieta en el tomo
viento cuarenta y siete del archivo, septimo
de Asteasu, folios ciento once, ciento catorce,
ciento veinte, ciento veinte y cinco, ciento trein-
ta y uno, ciento treinta y seis, ciento cuaren-
ta y uno y ciento cuarenta y cinco vuelto, fin-
cas ciento diez al ciento diez y siete inclusive,
inscripciones terceras.

Segunda. Que el arriendo como se ha expresado es por
termino de nueve años que han de dar princi-
pio en once de Noviembre de mil ochocientos o-

chenta y concluirán en igual día de mil ocho
cientos ochenta y nueve, pagando el Don Gregorio
Usandizaga la renta anual de seiscientos reales
o sea ciento cincuenta pesetas con las condiciones del
usufructo del castaño, elecho y trasmosche de robles
mochizos destinados a hoja.

Segundo. Con la especial a favor del Don Pablo, de que
renuncia todos los derechos y acciones a reclamación
de las obras que el padre político del Usandiza-
ga, Basilio Requiritain hizo en la casa y
perteneencias, aunque hayan sido necesarios y venta-
josos a las fincas, así como las que el Usandi-
zaga ha ejecutado y verifique en lo sucesivo sin
reclamación alguna, excepto los retajes que abo-
nará el Don Pablo de Velasco cuando se ejecu-
ten con su conocimiento y orden y conforme a lo
estipulado en el arriendo otorgado por el apode-
rado Don Coterio Irarustas, a nombre de Don
Manuel José Velasco, padre del Don Pablo.

Tercero. Al Don Gregorio Usandizaga, no podrá sub-
arrendar, ceder, y retroceder de este arrendamien-
to durante los nueve años convenidos, en cuyo
tiempo Don Pablo de Velasco se compromete a
no disponer de dicha casa y perteneencias, des-

vinculados, sino pretendiendo que ha de respetarse, el
el contrato, como él se obliga a respetarlo por sí
y a nombre de sus sucesores.

Quinto. Para garantía del arrendatario y conforme al pá-
rrafo quinto del artículo segundo de la Ley Hi-
potecaria, el presente contrato será inscrito en
el Registro de la Propiedad de la villa de Colón
sin cuyo requisito no producirá efecto contra ter-
ceros sino desde la fecha de su inscripción en
dicho registro.

Sexto. Que el Don Gregorio Vazquezaga ha de cul-
tivar dichas tierras a uso y costumbre de buen
labrador, conservando los árboles, muros, rie-
go y servidumbres de entradas y salidas y con-
servación del caserío, haciendo las labores corres-
pondientes para que no desmerezcan de su ac-
tual estado; por ningún caso fortuito que a-
contezca se le hará baja de precio estipulado
por concedérsele el arriendo a riesgo.

Séptimo. El dueño satisfará la contribución territorial, y el
arrendatario la industria y demás cargas munici-
pales que por otro concepto correspondan por dicha
finca y pertenencias.

Octavo. De las acciones que se propongan conocerán los

Jueces Municipales y de primera instancia de esta
Ciudad de Vitoria, a cuya jurisdicción quedado
motado el arrendatario con renuncia del fuero de
su domicilio, y serán de su cuenta y cargo los
gastos y costas que se ocasionaren.

Bajo cuyas condiciones y hechos se obligan los
otorgantes al exacto cumplimiento de este contrato.

Lo el Potario entre a los otorgantes que las co-
pias primordiales de esta escritura deberán pres-
entar en el Registro de la Propiedad, del Par-
tido de la villa de Tolosa, sin cuyo requisi-
to no podrán presentarlas en prueba ante nin-
gun Tribunal, Enjeo en oficina del reino, y en
esta provincia de Alava no se usa papel
sellado.

Y si lo dijeron y otorgan siendo testigos Don
Anacleto Calvo y Garcia y Don Ignacio Ra-
dillo y Bardeci de esta vecindad sin tacha le-
gal para serlo; y leida esta escritura por mí el
Potario a los otorgantes y testigos, por renun-
ciar el derecho que les advierte tenían de leerla
por sí la ratifican aprietan y firman y lu-
se signo y firmo = Pablo de Velasco = Grego-
rio Grandizaga = Anacleto Calvo = Ignacio

Vadillo = Signado = Ramon Gonzalez de
Echavarri

La primera copia de su matriz señalada en el protocolo del año
actual, con el número sesenta y cinco, y a petición de Don Pablo de
Velasco expido la presente que signo y firmo en esta quinta hoja de pa-
pel común usual en esta provincia de Alava, dejando nota de su
pedición el día de su otorgamiento.

Ramon Gonzalez
de Echavarri

Legalizacion

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Burgos del Dis-
trito y vecinos de esta Capital legalizamos el signo y firma y rubri-
ca que anteceden del Notario Don Ramon Gonzalez de Echavarri, Vitoria
once de Febrero de mil ochocientos ochenta.

88

Jose Echegaray

88

Mariano de Ugarte



Don Juan Araguistain
Registrador de la propiedad de es-
ta Villa de Fobos y su Partido

Certifico: Que una copia igual a la del precedente documento ha sido inscrita en el tomo, folios, fincas e inscripciones que manifiestan las notas marginales consignadas al frente de la descripción de cada una de las fincas.

Y para que conste donde convenga expido la presente en Tolosa a trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.



El Registrador,

Juan Aragon

Hon. S. n.º 9.º arcel. cincuenta cent. de pesetas